



RECURRENTE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-42/2023

EXPEDIENTE: UT-J/0395/2023

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficio electrónico **SSCM/329/2023**, emitido por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/4535/2023**, recibido el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación al recurrente.

Correo electrónico recibido el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual, la parte recurrente realizó manifestaciones.

Oficio electrónico sin número recibido el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realizó manifestaciones.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos veinticuatro.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual, **se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos** presentados por el recurrente y por la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. **Se decreta el cierre de instrucción. Se turnan los autos a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Agréguense las constancias señaladas en la citada cuenta al expediente en que se actúa para que obren como correspondan.

Vistos

1. El acuerdo de admisión de **diecisiete de agosto de dos mil veintitrés**, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que



vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

2. El oficio electrónico **SSCM/329/2023**, remitido el **veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, mediante el cual, se notificó a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y se le ordenó hacer del conocimiento al recurrente el acuerdo admisorio.

3. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/4535/2023**, recibido el **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación realizada al recurrente el veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés, al correo electrónico señalado en su solicitud de información.

4. El correo electrónico recibido el **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, mediante el cual, la parte recurrente realizó manifestaciones.

5. El oficio electrónico sin número recibido el **treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realizó manifestaciones.

Razones y fundamentos

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera¹:

¹ **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:
[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que



- Para la **Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial**, el plazo transcurrió del veintitrés al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, toda vez que el acuerdo de admisión se les notificó el veintidós de agosto del mismo año². Sus alegatos se recibieron el treinta y uno de agosto del año en comento.
- Para la parte **recurrente** el plazo transcurrió del veinticinco de agosto al cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, puesto que el acuerdo de admisión se le notificó el veinticuatro de agosto del mismo año³. Sus alegatos se recibieron el veinticinco de agosto del año en comento.

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de

a su derecho convenga;

Artículo 126. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

² Ello en virtud de que los días veintiséis y veintisiete de agosto fueron inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

³ Lo anterior, en razón de que los días veintiséis, veintisiete de agosto, dos y tres de septiembre fueron inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los incisos a), b) y c) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal, y el artículo 74, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.



Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se tiene por rendidos en tiempo y forma los alegatos de la parte recurrente.

TERCERO. No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción. Se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, conforme a las reglas de turno aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como parte en el



procedimiento, a través de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Antonio Contreras Arellano, que autoriza y da fe.

